

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

rnvj
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 6800140030032021-00074-01
ACCIONANTE: AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS C.C. 37.720.301
Correo: lili_9505@hotmail.es
ACCIONADO: ANTONIO MARIA LINARES CORREA, en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER LIMITADA
Correo: comercial@defenderseguridad.org
gerenciaadministrativa@defenderseguridad.org

Al Despacho del señor Juez, con el escrito de incidente desacato, presentado por la Señora Aura Liliana Perez Arciniegas en contra de la entidad DEFENDER LIMITADA.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por la incidentante AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER L.TDA. proceda a dar cumplimiento de manera eficaz a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del fallo de tutela emitido por este Despacho el 16 de febrero de 2021, dentro del radicado No. 2021-00074-00.

Revisado el incidente de desacato y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR a la entidad EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER L.TDA., con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 16 de febrero de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS, y se ordenó lo siguiente:

“(...)SEGUNDO:ORDENAR al representante legal delaEMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER LIMITADA,o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión,si aún no lo ha hecho,proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por AURA LILIANA PÉREZ ARCINIEGAS, para el día 20/01/2021. (...)”

Así las cosas, se ordenará dar inicio al presente tramite teniendo en cuenta la representación legal de la accionada., la cual recae en cabeza del Doctor ANTONIO MARIA LINARES CORREA, identificado con la C.C. 91.283.127 en su calidad de Gerente y Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER L.TDA, tal y como consta en el anexo 05 del Certificado de existencia y Representación de la misma, procediendo a requerirlo, previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 16 de febrero de 2021.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad accionanda, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

Así entonces se hace necesario requerir previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por AURA LILIANA PEREZ ARCINIEGAS, en contra la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER L.TDA, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor ANTONIO MARIA LINARES CORREA, identificado con la C.C. 91.283.127 en su calidad de Gerente y Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEFENDER L.TDA, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación del presente auto, tal y como consta en el Certificado de existencia y Representación de la Empresa Defender Ltda. y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 16 DE FEBRERO 2021**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: ADVERTIR que se da inicio al presente trámite de incidente en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 16 de febrero de 2021.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad accionanda, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: La incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEXTO: Enviar la comunicación, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608c3442d6fe791941f18bf2df80e600f2c34f2085fa91368d995e4c0d60a5d5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/03/2021 09:20:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>